

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS

DEMANDADO: COSMOCENTRO CIUDADELA CENTRO COMERCIAL P.H. Y OTRO

RADICACIÓN: 760014003019-**2024-00167**-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **COSMOCENTRO CIUDADELA CENTRO COMERCIAL P.H.**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución SCV95-066 del 9 de mayo de 1995 como se acredita con el certificado expedido por la secretaria de seguridad y justicia de Cali que reposa en el expediente, de manera respetuosa manifiesto que procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.518-6, con domicilio principal en Bogotá y representada legalmente por el Dr. Óscar Luis Afanador Garzón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.490.945. Para que en el evento en que COSMOCENTRO CIUDADELA CENTRO COMERCIAL P.H. resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda formulada por la señora LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS, la entidad llamada en garantía responda directamente por tal condena, en proporción al porcentaje por ella asegurado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-927597-1 contratada por mi mandante.

HECHOS

PRIMERO: La señora LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS, presentaron demanda en contra de COSMOCENTRO CIUDADELA CENTRO COMERCIAL P.H. Y OTRO, mediante la cual se pretende que se declare que la parte pasiva es responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales supuestamente causados a los Demandantes, a raíz de las presuntas lesiones sufridas por la señora Ligia Benjumea de Botero, por el accidente ocurrido el 09 de julio de 2018.

SEGUNDO: Cosmocentro Ciudadela Centro Comercial P.H., en calidad de tomadora y aseguradora concertó con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., como aseguradora, el contrato de seguro documentado en la póliza LRCG-277591-1 que se observa a continuación:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS										 ZURICH	
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.											
Nít. 900846964-0											
COMPañÍA	1348	COD SUC	CO0076001	SUCURSAL	Cali 1	PRODUCTO	Responsabilidad Civil General				
PÓLIZA	LRCG-927597-1		CERTIFICADO No	0	AÑO	2018	DOCUMENTO DE	Negocio Nuevo			
DATOS DEL CLIENTE											
TOMADOR	COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL					TIPO DOC	NIT	890320980	5		
ASEGURADO	COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL					TIPO DOC	NIT	890320980	5		
DIRECCIÓN	Calle 5 Carrera 50 103			CIUDAD	Cali	TELÉFONO					
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS										
VIGENCIA DEL SEGURO						PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO					
DESDE	A LAS		HASTA	A LAS		DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
15/05/2018	00:00		30/03/2019	24:00		15/05/2018	00:00		30/03/2019	24:00	
DD/MM/AAAA	HORAS		DD/MM/AAAA	HORAS		DD/MM/AAAA	HORAS		DD/MM/AAAA	HORAS	

TERCERO: Este contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-927597-1, se encontraba vigente entre el 15 de mayo de 2018 al 30 de marzo de 2019, es decir para la fecha de los hechos por los cuales se demanda a mi representada.

CUARTO: Este contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-927597-1 ampara –entre otros- la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios causados a terceros, a saber:

AMPAROS	DEDUCIBLES	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA
1-Predios, Labores y Operaciones	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
2-Daño Moral	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
3-Lucro Cesante	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
4-RC Contratistas y subcontratistas independientes	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
5-RC Patronal	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	1.600.000.000,00	3.200.000.000,00
6-RC Vehículos propios y no propios	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
7-RC Productos y Trabajos Terminados	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 2.00 SMMLV	1.200.000.000,00	2.400.000.000,00

AMPAROS	DEDUCIBLES	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA
10-RC Cruzada	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
11-RC Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	200.000.000,00	200.000.000,00
13-RC Parqueaderos	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 2.00 SMMLV	1.600.000.000,00	2.800.000.000,00
14-Hurto Calificado para Parqueaderos	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 2.00 SMMLV	1.600.000.000,00	2.800.000.000,00
18-Gastos Médicos	0.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 0.00 SMMLV	200.000.000,00	800.000.000,00
19-RC Guardia Personal, Vigilancia y Seguridad	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
33-RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00

QUINTO: Tal y como consta en la carátula de la póliza aportada al proceso el contrato de seguro antes aludido se expidió bajo la modalidad de COASEGURO, de conformidad con los artículos 1092¹ y 1095² del Código de Comercio. Distribuyendo de esta manera el riesgo entre Zurich Colombia Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. Riesgo que fue distribuido en coaseguro y fijando los siguientes porcentajes de participación:

- Zurich Colombia Seguros S.A. **(70%)**
- Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. **(30%)**

SEXTO: Mi representada no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión a los supuestos fácticos originarios de este pleito, pero en el improbable y remoto evento en que resultara condenada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de Compañía Aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria, está llamada a responder civilmente, de conformidad con las condiciones particulares y generales de la póliza, por el pago de los perjuicios a los que eventualmente sea condenada mi representada, de acuerdo con los amparos, coberturas y sumas aseguradas contratadas.

PRETENSIONES

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA

¹ “En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.” (Subrayado fuera de texto).

² “Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.” (Subrayado fuera de texto).

S.A., identificada con NIT 860.026.518-6, con domicilio principal en Bogotá y representada legalmente por el Dr. Óscar Luis Afanador Garzón o quien haga sus veces, quien figura como coaseguradora en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-927597-1 contratada por Cosmocentro PH.

SEGUNDA: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representada, Cosmocentro Ciudadela Centro Comercial P.H. como consecuencia de la demanda interpuesta por la señora Ligia Benjumea y otros; en la misma medida, en virtud del contrato de seguro instrumentalizado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-927597-1, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con fundamento en sus obligaciones contractuales como compañía aseguradora, de manera que, de emitirse una sentencia adversa a mí representada, seguidamente se obligue a la aseguradora a efectuar el pago directo de tal indemnización a los demandantes.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN

Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representada, Cosmocentro Ciudadela Centro Comercial P.H. como consecuencia de la demanda interpuesta por la señora Ligia Benjumea y otros, en virtud del contrato de seguro instrumentalizado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-927597-1, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con fundamento en sus obligaciones contractuales como compañía aseguradora, de manera que, de emitirse una sentencia adversa a mí representada, seguidamente se obligue a la aseguradora a efectuar el reembolso de las sumas que deba sufragar mi mandante con motivo de la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 del Código de Comercio y demás concordantes, y en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-927597-1.
2. Certificado de existencia de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO V

NOTIFICACIONES

- Por parte de la suscrita se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la dirección digital anamariabaronmendoza@gmail.com o al número telefónico 316 8024836
- A mí representada, COSMOCENTRO CIUDADELA CENTRO COMERCIAL P.H., en la dirección electrónica: reclamos@qyqseguros.co
- A la llamada en garantía, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la dirección Carrera 7 # 71 - 21 To B Piso 7 Ed Cusezar de Bogotá D.C. y; correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com de conformidad con los datos que reposan en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta.

Del señor Juez.

Atentamente,



ANA MARÍA BARÓN MENDOZA

C.C. 1.019.077.502 de Bogotá.

T.P. 265.684 el C.S. de la Jra.